

Carátula Versión Pública



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I.- Nombre del área que clasifica :

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-01-005 Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio No. 0037/21

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a los datos personales, domicilio, OCR de la credencial de elector, en la página 1 de 3

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 0288/2021, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.




M. en C. Pablo Zamorano de Haro*

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

16 de Abril de 2021, Acta-02-2021-SIPOT-1T-FXXVII

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_1T_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Recibi original

[Signature]
Janet Ascencio Loreto

26/01/21

02361056789089712249M2612317MEX

DEPENDENCIA FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-0037/21
EXPEDIENTE: ABELARDO L. RODRÍGUEZ (03)
VIGENCIA: 08 DE ENERO DEL 2022
BITÁCORA: 06/K0-0091/11/20

Colima, Col., a 08 de enero del 2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE LA C. JANET ASCENCIO LORETO, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha de recibido el 10 de noviembre del 2020 presentada por la C. Janet Ascencio Loreto ante esta Dependencia Federal en Colima, solicitó se le otorgue el permiso transitorio DFCOL-0037/21 para ocupar provisionalmente una superficie de 25.12 m² de playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar ubicado en Playa Miramar, frente al hotel Playa de Oro, municipio de Manzanillo, estado de Colima, para la "instalación de 02 sombrillas para renta con 4 sillas y 1 mesa de madera cada una". Con las siguientes coordenadas:

X	Y
566,528.54	2'114,145.14
566,524.59	2'114,145.71
566,523.69	2'114,139.49
566,527.64	2'114,138.92

II.- Que "EL PERMISIONARIO" señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la calle [REDACTED]. Así mismo, se considera como domicilio para los mismos efectos el lugar materia del presente permiso.

III.- Que por oficio 1779/20 de fecha 19 de noviembre de 2020 notificado el 09 de diciembre de 2020, se le requirió al permisionario aclarar información misma que fue atendida en tiempo y forma mediante escrito recibido el 10 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) y fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Dependencia Federal de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

DEL OBJETO DEL PERMISO

PRIMERO.- Por la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad Covid -19 deberá respetar lo establecido en el documento titulado "Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico" publicado por la Secretaría de Salud y Secretaría de Turismo, ambas federales, en dicho documento se señalan algunas medidas sanitarias que se deberán aplicar, tales como:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DEPENDENCIA FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-0037/21
EXPEDIENTE: ABELARDO L. RODRÍGUEZ (03)
VIGENCIA: 08 DE ENERO DEL 2022
BITÁCORA: 06/KO-0091/11/20

Colima, Col., a 08 de enero del 2021

- Limpieza y desinfección del área y del equipamiento que entra en contacto con el cliente: mesas, sillas, camastros, sombrillas, etc.
- Diseño y reacomodo de la disposición de mesas, sillas, camastros, etc. para asegurar un aforo máximo que permita mantener "sana distancia" (mínimo 1.5 m), respetando siempre el polígono permisionado.
- Desinfectar el área de trabajo antes y después de cada jornada laboral.
- Supervisar la correcta aplicación y seguimiento de las medidas de seguridad e higiene.

SEGUNDO.- El presente permiso tiene por objeto autorizar al permisionario la **C. Janet Ascencio Loreto**, a ocupar provisionalmente una superficie de **25.12 m²** ubicado en **Playa Miramar, frente al hotel Playa de Oro, municipio de Manzanillo, estado de Colima, para la "instalación de 02 sombrillas para renta con 4 sillas y 1 mesa de madera cada una"**. Sin crear derechos reales a favor del permisionario.

TERCERO.- El presente permiso tendrá una **vigencia de un año**, que se contará a partir del **día 09 de enero de 2021 al 08 de enero de 2022** para efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifican como **uso general**.

CUARTO.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado.

QUINTO.- "EL PERMISIONARIO" se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o totalidad de los derechos de este permiso.
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.
- III.- Conservar en óptimas condiciones de higiene el aérea permisionada.
- IV.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada.
- V.- No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
- VI.- Informar a **"LA SECRETARÍA"**, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimientos de ellas.
- VII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.
- VIII.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones ante otras autoridades municipales, estatales o federales, para poder ejercer la actividad comercial, objeto del presente permiso.
- IX.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan.
- X.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del permiso.
- XI.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada.
- XII.- El permisionario deberá contar con copia del presente resolutivo en el lugar donde realiza la actividad, para efecto de mostrar a la autoridad competente que así lo requiera.
- XIII.- Apegarse estrictamente a la ocupación del polígono permisionado.

SEXTO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, serán causal de revocación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DEPENDENCIA FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-0037/21
EXPEDIENTE: ABELARDO L. RODRÍGUEZ (03)
VIGENCIA: 08 DE ENERO DEL 2022
BITÁCORA: 06/KO-0091/11/20

Colima, Col., a 08 de enero del 2021

SEPTIMO.- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutive emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

OCTAVO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permitida como: agresiones físicas o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

NOVENO.- De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **VERDE** las sombrillas y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida y el mobiliario.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en ausencia, por ausencia del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante el presente se firma el Subdelegado de Administración e Innovación



Lic. Carlos Manuel Alcaraz
SUBDELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Permisionaria:

C. Janet Ascencio Loreto.

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

